



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDO de 2 de mayo de 2012, del Presidente del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por el que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Tribunal y el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras («B.O.C. y L.» n.º 42 de 29 de febrero), se transcribe a continuación, como Anexo, el Convenio de colaboración entre el Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León y el Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre atribución de competencia de recursos contractuales con el fin de hacer efectiva, al amparo de su cláusula séptima, la entrada en vigor del Convenio.

Zamora, 2 de mayo de 2012.

El Presidente del Tribunal,
Fdo.: MARIO AMILIVIA GONZÁLEZ

ANEXO

*Convenio de colaboración entre el Tribunal de Recursos Contractuales
de Castilla y León y el Consejo de Cuentas de Castilla y León
sobre atribución de competencia de recursos contractuales*

En Zamora, a 2 de mayo de 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. D. Mario Amilivia González, Presidente del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 3/2012, de 7 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombra Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León, con competencia para suscribir el presente Convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

De otra, el Excmo. D. Jesús Jaime Encabo Terry, como Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, para cuyo cargo fue nombrado por Acuerdo de 12 de marzo de 2012, del Pleno de las Cortes de Castilla y León, («B.O.C. y L.» de 21 de marzo de 2012)

por el que se designa Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en ejercicio de las facultades que le confiere artículo 21.4.a) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

EXPONEN

1. El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece en su artículo 41.3 que en el ámbito de las Comunidades Autónomas, así como en el de los órganos competentes de sus Asambleas Legislativas y de las instituciones autonómicas análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo la competencia para resolver los recursos especiales regulados en ella, así como de las solicitudes de medidas cautelares y cuestiones de nulidad que se interpongan contra sus actos del procedimiento de adjudicación o contra los contratos ya adjudicados por ellas será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente. En cumplimiento de lo señalado en este artículo se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León por el artículo 58 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

A tal efecto, el artículo 62 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, dispone que las Cortes de Castilla y León, el Procurador del Común y el Consejo de Cuentas podrán acudir al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, previa celebración del correspondiente convenio con el propio Tribunal, para encomendarle la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

2. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León está adscrito al Consejo Consultivo de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero. El Tribunal actuará con separación de sus funciones respecto de las que corresponden al Consejo Consultivo en cuanto superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma y con plena independencia del resto de sus órganos, ejerciendo las funciones y dictando las resoluciones que correspondan.

3. El Consejo de Cuentas de Castilla y León ha decidido acogerse a la opción establecida en el citado artículo 62 de la Ley 1/2012, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, a cuyo fin se celebra el presente Convenio con el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el exponiendo primero.

4. Visto lo anteriormente expuesto y en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que resulta muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un marco de colaboración en el ámbito de las citadas materias de contratación pública.

5. El presente Convenio cuenta con el informe favorable de un Letrado al servicio del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, así como del Departamento Jurídico del Consejo de Cuentas.

En consecuencia, ambas Administraciones Públicas acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.— Naturaleza.

El presente Convenio de colaboración se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se sujeta en cuanto a su regulación al ordenamiento jurídico-administrativo. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

El Convenio de colaboración no estará sujeto a las disposiciones del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo establecido en el artículo 4.1 c) del mismo. Sin embargo, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse se resolverán, por el órgano competente, aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

Segunda.— Ámbito objetivo de aplicación.

Es objeto del Convenio la atribución por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en adelante el Tribunal, de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 40.1, 43 y 37, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercera.— Ámbito subjetivo de aplicación.

La atribución de competencia comprenderá a los actos adoptados por el órgano competente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Cuarta.— Comunicaciones.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, las comunicaciones entre el Tribunal y el Consejo de Cuentas se realizarán por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. A tal fin, las que deban remitirse al Tribunal se depositarán en formato pdf en la dirección de correo electrónico tribunalcontratoscyl@cccyl.es y se harán constar además los datos de la persona de contacto designada por el órgano de contratación al objeto de resolver las cuestiones que pueda plantear el citado envío.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

En todo caso, para la adecuada realización de las comunicaciones del Tribunal al órgano de contratación del Consejo de Cuentas de Castilla y León, las respectivas direcciones de correo electrónico son tribunalcontratoscyl@cccyl.es y contratacion@consejodecuentas.es.

El vocal designado por el Consejo de Cuentas como miembro de la Comisión mixta de seguimiento, a la que se refiere la cláusula octava de este Convenio, será la persona de contacto con el Tribunal al objeto de resolver las cuestiones que puedan suscitarse respecto a la remisión de información al Tribunal, cuando no sea posible su resolución a través del órgano de contratación cuyo expediente se recurre o reclama. Asimismo, el citado vocal será el competente para realizar el control y seguimiento del envío efectivo y recepción de la documentación remitida al Tribunal a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos legalmente previstos para la resolución de los recursos.

Quinta.– Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la cuestión de nulidad interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por el titular del órgano de contratación, en los términos señalados en la cláusula cuarta, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de estos últimos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

2. Las notificaciones de los actos que, a tenor de lo dispuesto en el citado texto refundido, sean susceptibles de recurso, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio, la competencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León para el conocimiento y resolución del recurso.

3. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos establecidos en el artículo 49.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Sexta.– Publicación.

Una vez suscrito, el presente Convenio deberá ser publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Igualmente deberán ser objeto de publicación las modificaciones del Convenio, su prórroga, incluso en el caso de que sea tácita, y la extinción de sus efectos, sin perjuicio, en este último caso, de lo que se establece en el apartado 2 de la cláusula siguiente.

Séptima.– Entrada en vigor y duración.

1. El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y tendrá una duración de tres años.

El Tribunal será competente para resolver únicamente los recursos especiales en materia de contratación, las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos, las solicitudes de adopción de medidas provisionales y las cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

La competencia para resolver los recursos, reclamaciones, medidas provisionales o cuestiones de nulidad que se hubieran interpuesto o solicitado con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, será del órgano que la tuviera atribuida hasta la fecha en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

2. El Convenio no podrá ser denunciado hasta que haya transcurrido un año de su vigencia. Transcurrido éste, podrá denunciarse en cualquier momento causando efecto la denuncia del Convenio a partir del transcurso de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. La vigencia del Convenio se entenderá prorrogada por un nuevo plazo igual al previsto en el apartado 1 cuando, llegado el momento de su extinción, no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes.

Octava.– Órgano de seguimiento.

1. Para el control del cumplimiento y gestión de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio de colaboración se constituirá una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

- 1.ª) Adoptar las medidas precisas para la eficaz práctica de los trámites de remisión de los informes, de los expedientes administrativos y de las comunicaciones que deban cursarse entre el Consejo de Cuentas y el Tribunal y proponer los que se refieran a las comunicaciones entre éste y los órganos de aquella.
- 2.ª) Analizar, estudiar y proponer cualquier otra medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del Convenio.

2. La Comisión estará integrada por dos vocales uno de ellos en representación del Consejo Consultivo que será el Secretario del Tribunal y el otro el Secretario General del Consejo de Cuentas, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos cada año.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

4. Serán de aplicación a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Presidente del Tribunal,

El Presidente del Consejo de Cuentas,